

SECRETARIA: Pasa a despacho la presente solicitud de levantamiento de medida cautelar, y terminación del presente proceso; También le informo que di cumplimiento a lo ordenado por usted en auto calendarado Veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021), y que en las respuestas ofrecidas por los distintos despachos judiciales, no se evidenció remanentes u otro interés legítimo sobre dicho proceso, habiendo fenecido los veinte (20) días de que trata la norma.

Adjunto soporte del aplicativo sigobius. Provea. Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).



LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA Y TERMINACIÓN DE PROCESO. PROCESO ORDINARIO DE EDITH MARÍA HERNÁNDEZ ORTIZ CONTRA ROSEVELT VANEGAS OROZCO.

RADICADO INFORMADO: 1989-6491 noviembre 21/89

DE LA SOLICITUD

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verifica que la solicitante Dra. Lina Pupo Arrieta, petitionó lo siguiente:

Pretensiones

1ª. Solicito al despacho Decretar el levantamiento de la medida de embargo inscrita al Bien Inmueble identificado con el número de matrícula Inmobiliaria 140-18438 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Montería.

2ª. Que se decrete la terminación del proceso por cuanto no existe en la actualidad Legitimación Procesal; pues la demandante carece de conexión con el objeto del proceso.

Con la solicitud que antecede este despacho verificó que la parte interesada adosó, los siguientes documentos:

- Poder conferido por la señora ESPERANZA VANEGAS PINILLA a la Dra. Lina Pupo.
- Certificado de tradición actualizado de instrumentos públicos en donde consta la medida cautelar.
- Escritura pública con la que demuestra el interés legítimo para hacer la presente solicitud como un tercero.

Por lo anterior se verificó que el poder adosado y los memoriales recibidos, provienen desde el mismo correo registrado en el SIRNA

Verificándose que en el SIRNA aparece con el siguiente correo:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
892150	317058	VIGENTE	-	LIMAR7-1@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Y teniendo en cuenta que se acreditó un interés legítimo para hacer la presente solicitud así:



CONSIDERACIONES

“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda”.

CASO CONCRETO

Comoquiera que el despacho verificó que la secretaria certificó que el proceso no se halló en los archivos que lleva este despacho judicial, y que en el libro radicador, no aparece ninguna actuación del mismo, y que al publicitar este trámite y realizarse el correspondiente AVISO, no se ha presentado ningún interesado así:



Razones por las que se verifica que para estos casos, el Código general del proceso establece la posibilidad de levantar las medidas cautelares, siempre y cuando se conjuguen al unísono los siguientes requisitos:

- El paso del tiempo superior a 5 años
- No hallarse el expediente
- Dar aviso por veinte días para que los interesados hagan valer sus derechos
- No haber solicitudes pendientes de algún interesado.

Por lo anterior, y al descender al plenario, también se verifico el otro requisito, consistente en haber transcurrido más de 5 años a partir de la inscripción de la medida así:

NOTACION: Nro 004 Fecha: 21-11-1989 Radicación: 8428
Nro OFICIO 1.887 DEL 21-11-1989 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE TRATAR DE SU DERECHO REAL: DEMANDANTE (Incompleta)
E: HERNANDEZ ORTIZ EDITH MARIA
VANEGAS OROZCO ROOSEVELT

Por lo que se concluye que si es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda con fundamento en el artículo 597 numeral 10°, ordenada por este despacho judicial, a través de oficio 1587 del 21 de noviembre de 1989 dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ ACONTRA VANEGA OROZCO ROOSEVELT.

Por lo expuesto, este Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

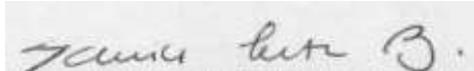
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda ordenada por este despacho judicial, a través de oficio 1587 del 21 de noviembre de 1989 dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ ACONTRA VANEGA OROZCO ROOSEVELT.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese el oficio de levantamiento y entréguese a la abogada LINA PUPO ARRIETA, como apoderada judicial de la señora ESPERANZA VANEGAS PINILLA, quien es un tercero que acreditó interés legítimo para hacer la presente solicitud.

TERCERO: Una vez se hagan los respectivos oficios, ARCHIVASE la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

530a860ca90a4e87fb4b1b1401f08652cd8103013af415d0c63a07b95221c334

Documento generado en 27/08/2021 03:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>